



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ
Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-01526-00

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Comoquiera que, dentro del término dispuesto en auto del 11 de julio de 2025, la parte accionante subsanó las irregularidades puestas de manifiesto por esta Corporación y, por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **JORGE ELIÉCER LATORRE GÓMEZ** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a la accionada en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales y a las demás partes e intervenientes dentro del proceso ordinario laboral con radicado n.º 17001-31-05-001-2021-00335-00 (01) por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales y al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la misma ciudad, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias.

6. Se reconoce personería al abogado Cristian Darío Acevedo Cadavid identificado con la cédula ciudadanía n.º 1.017.141.093 y tarjeta profesional n.º 196.061 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del accionante en

los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: E01AF9FE2879F2757AD6D5D786A925DE0954640C140DF3E845FF3BA64229144A
Documento generado en 2025-07-21